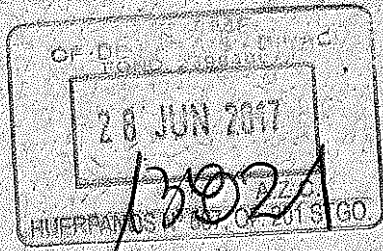




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ICRM.: N° 1.047/2017
REF.: N° 185.879/2017

REMITE INFORME FINAL QUE
INDICA



SANTIAGO, 27 JUN 17 *008523

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 282, de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoría a los Recursos Transferidos a Organismos Colaboradores del Servicio Nacional de Menores.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas; aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

CONTRALOR SUBROGANTE

I CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

A LA SEÑORA
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES
PRESENTE

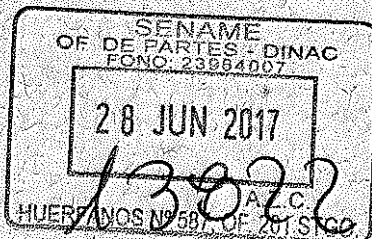
RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ICRM.: N° 1.049/2017
REF.: N° 185.879/2017

REMITE INFORME FINAL QUE
INDICA



SANTIAGO, 27 JUN 17 *008524

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 282, de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoría a los Recursos Transferidos a Organismos Colaboradores del Servicio Nacional de Menores.

Saluda atentamente a Ud.,

CONTRALOR SUBROGANTE
I CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

AL SEÑOR
JEFE DE UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
SERVICIO NACIONAL DE MENORES
PRESENTE





I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

INFORME FINAL

Servicio Nacional de Menores

Número de Informe Final: 282/2017

23 JUN 2017



www.contraloria.cl



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 282, de 2017.

Servicio Nacional de Menores.

Objetivo: Practicar una auditoría y examen de cuentas a los recursos transferidos por el Servicio Nacional de Menores a colaboradores privados que ejecutan Programas de Reinserción para Adolescentes Infractores a la Ley Penal General, correspondientes a la modalidad de atención Programas de Libertad Asistida, PLA, y Libertad Asistida Especial, PLE, en la Región Metropolitana, cuyas rendiciones de gastos se encuentran aprobadas por el SENAME, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

Preguntas de la auditoría:

- ¿Se cumple con la normativa legal, presupuestaria y contable que regula las transferencias y gastos realizados?
- ¿Se monitorea el cumplimiento, las obligaciones y los resultados de los programas de protección? ¿Es eficiente la ejecución del programa?

Principales Resultados:

- Se constató el pago de un bono de cumplimiento sin estar estipulado en los contratos correspondientes, por las sumas de \$ 5.375.400 y \$ 3.234.600, en relación con los proyectos N°s 1131393 y 1131034, respectivamente, debido a lo cual corresponde que el SENAME acredite el reintegro de tales cifras dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que ello se cumpliera, se evaluará la formulación del reparo correspondiente, al tenor de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, sin perjuicio de lo consignado en el artículo 116, de la misma ley.
- En las rendiciones de cuentas de los proyectos, se verificó la falta de acreditación de gastos realizados por \$ 78.000, pago de aguinaldos y bonos no contemplados en dos proyectos por un total de \$ 149.621 y una factura no autorizada por el Servicio de Impuestos Internos de \$ 40.600, respecto de lo cual se solicitó a la entidad el reintegro de los recursos correspondientes, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles mencionado.
- Se determinaron algunas falencias relacionadas con reportes de supervisión del SENAME que son inconsistentes con lo resuelto en esas labores y registros de las atenciones prestadas a los menores que no permiten verificar la correcta aplicación de los lineamientos que las regulan, en cuanto a la efectividad de la intervención individual y reinserción social, materias sobre las cuales el servicio deberá impartir instrucciones con la finalidad de controlar que los organismos colaboradores se ajusten a los convenios pactados, cuya implementación será verificada en una próxima auditoría a la entidad.
- Se estableció que los organismos colaboradores presentan saldos de recursos sin utilizar, los cuales, según el oficio circular N° 1, de 2016, del SENAME, podrán destinarse a otros proyectos, previa aprobación por parte del director regional respectivo, de un plan especial y detallado que lo justifique, instrucción que no comparten las citadas instituciones, por lo que el servicio solicitará un pronunciamiento a esta Entidad de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PMET 13.050
UCE UA 1

**INFORME FINAL N° 282, DE 2017, SOBRE
AUDITORÍA A LOS RECURSOS
TRANSFERIDOS A ORGANISMOS
COLABORADORES DEL SERVICIO
NACIONAL DE MENORES.**

SANTIAGO, 23 JUN 2017

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2017, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los recursos transferidos a Organismos Colaboradores del Servicio Nacional de Menores, en adelante SENAME, en la Región Metropolitana, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

El equipo que efectuó la fiscalización estuvo integrado por la señora Elizabeth Kooch Loira y el señor Rodrigo Panes Muñoz, en calidad de auditores, y Soledad Viñuela Araos, como supervisora.

JUSTIFICACIÓN

La actual revisión se fundamenta en la investigación especial que efectuó la Contraloría Regional de Tarapacá a raíz de una denuncia por presuntas irregularidades en la rendición de cuentas en dos programas de justicia juvenil implementados en los años 2014 y 2015, correspondientes a la modalidad de atención Programas de Libertad Asistida, PLA, y Libertad Asistida Especial, PLE, a cargo del principal organismo colaborador del SENAME, la Corporación Oportunidad y Acción Solidaria, OPCIÓN, producto de lo cual se solicitó reintegro de recursos y la iniciación de un sumario administrativo, además, de la realización de una denuncia en la Fiscalía Local de Iquique, al evidenciarse hechos que denotarían caracteres de delito.

Adicionalmente, la presente auditoría se enmarca en el Objetivo de Desarrollo Sostenible, ODS, N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

**A LA SEÑORA
MARÍA CRISTINA CALDERÓN VIDAL
CONTRALORA REGIONAL (S)
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE**

c/c

Unidad Técnica de Control Externo, I Contraloría Regional Metropolitana.
Unidad de Apoyo al Cumplimiento, I Contraloría Regional Metropolitana.



ANTECEDENTES GENERALES

El Servicio Nacional de Menores, de conformidad con lo señalado en el artículo 1° del decreto ley N° 2.465, de 1979, del Ministerio de Justicia –actual Ministerio de Justicia y Derechos Humanos–, ley orgánica de la entidad, es un organismo dependiente de dicho ministerio, encargado de contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, acorde a lo consignado en el artículo 2° de la apuntada ley. Para dicho efecto, el mismo precepto señala que, corresponderá especialmente al SENAME diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de tales niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar, y supervisar técnica y financieramente la labor que desarrollen las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.

La normativa por la cual se regula la vigilancia de menores en situación irregular se encuentra contenida en la ley N° 20.032, que Establece un Sistema de Atención a la Niñez y a la Adolescencia por Intermedio de la Red de Colaboradores del SENAME, y su Régimen de Subvención, y en el reglamento contenido en el decreto N° 841, de 2005, de la citada cartera ministerial.

A su turno, desde la entrada en vigencia de la ley N° 20.084, sobre Responsabilidad Penal Adolescente, en adelante LRPA, también ha sido el Servicio Nacional de Menores el ente encargado de ejecutar líneas de acción que permitan dar respuesta al catálogo de medidas y sanciones descritas en la referida ley, para adolescentes que han cometido delito.

Dicho texto legal, en su artículo 20 establece que las sanciones que contempla esa ley, tienen por finalidad hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes por los hechos delictivos que cometan, debiendo la sanción ser parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social.

Por su parte, el artículo 6° del citado cuerpo normativo, prescribe el tipo de sanciones a las que pueden ser condenados, contemplándose en las letras c) y d) de este, la Libertad Asistida Especial y Libertad Asistida, respectivamente.

Al respecto, el artículo 13 de la anotada ley N° 20.084, dispone que la sanción de libertad asistida consiste en la sujeción del adolescente al control de un delegado, de acuerdo a un plan de intervención individual, en adelante PII, aprobado por el tribunal, basado en programas y servicios que favorezcan su integración social. Además, prevé que tal control se ejercerá mediante medidas de supervigilancia, también aprobadas por el tribunal, y que la duración de este correctivo no podrá exceder de tres años.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

A su vez, según lo señalado en el artículo 14 de la citada ley, en la modalidad de libertad asistida especial deberá asegurarse la asistencia del adolescente a un programa intensivo de actividades socioeducativas y de reinserción social en el ámbito comunitario, que permita la participación en el proceso de educación formal, la capacitación laboral, la posibilidad de acceder a programas de tratamiento y rehabilitación de drogas en centros previamente acreditados por los organismos competentes y el fortalecimiento del vínculo con su familia o adulto responsable. Añadiendo que, en la resolución que apruebe el plan, el tribunal fijará la frecuencia y duración de los encuentros obligatorios y las tareas de supervisión que ejercerá el delegado, de igual forma, dispone que el tiempo de esta sanción no podrá exceder los tres años.

Enseguida, el párrafo 2° del Título I del decreto N° 1.378, de 2006, del entonces Ministerio de Justicia, reglamento de la citada ley N° 20.084, dispone las funciones generales del Servicio Nacional de Menores en relación con las administración de las sanciones y medidas no privativas y privativas de libertad, a ser ejecutadas por organismos colaboradores acreditados en el primer caso, y por el SENAME, en el segundo.

De este modo, el SENAME, acorde con lo establecido en la aludida ley y en armonía con lo previsto en la ley N° 20.032, específicamente, su artículo 3°, transferirá a los colaboradores acreditados adjudicatarios de un proyecto y que hubieren suscrito el convenio pertinente, los recursos destinados al cumplimiento de las actividades y al sujeto de atención. Para la entrega de subvenciones a las entidades colaboradoras, el SENAME realizará llamados a licitación, cuyos concursos se regirán por las bases que el servicio ponga a disposición de los interesados en su sitio web, según lo previene el artículo 25 de la aludida ley N° 20.084.

En dicho contexto, el SENAME ha emprendido procesos licitatorios de proyectos en la línea de acción Programas de Reinserción para Adolescentes Infractores a la Ley Penal General, específicamente, Programa de Libertad Asistida, en sus modalidades de Libertad Asistida y Libertad Asistida Especial, en lo sucesivo PLA y PLE, respectivamente.

Para el caso de los programas PLA y PLE, conforme lo dispone el artículo 36 del decreto N° 841, de 2005, del entonces Ministerio de Justicia, reglamento de la antedicha ley N° 20.032, los sujetos de atención de los respectivos programas sólo podrán ser adolescentes de 14 años o más -entendiéndose por adolescente, según lo señalado en el artículo 3° de la mencionada ley N° 20.084, la persona mayor de 14 años y menor de 18 años- con excepción de lo señalado en el inciso final del artículo 2° del, antes mencionado, decreto ley N° 2.465, de 1979, que por resolución judicial del tribunal competente deban cumplir una medida o sanción como consecuencia de la comisión de una infracción a la ley penal.

Por otra parte, los recursos que se transfieran en virtud de los convenios suscritos deben ser rendidos de conformidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

a las disposiciones impartidas por el SENAME, en especial a través de la circular N° 1, de 2014 y su modificación posterior, de 2016, que establece las normas e instrucciones sobre rendiciones de cuentas de fondos traspasados en virtud de la ley N° 20.032, ya citada, como asimismo, de acuerdo con lo previsto en las resoluciones N°s 759, de 2003, y 30, de 2015, ambas de esta Contraloría General, que Fijan Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, la última con vigencia para los aportes, subvenciones y transferencias que se realicen a contar del 1 de junio de 2015.

A su vez, es dable señalar que para el control de los proyectos, la entidad ha implementado un sistema computacional en red, denominado SENAINFO, en el cual se maneja la información acerca de los aspectos técnicos y financieros, tanto de los centros de administración directa, como de los nombrados colaboradores.

Por último, cabe precisar que, mediante el oficio N° 5.015, de 2017, de este origen, fue puesto en conocimiento de la Directora del Servicio Nacional de Menores, de manera reservada, el preinforme de observaciones N° 282, de la señalada anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó a través del oficio ord. N° 956, del mismo año.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría y examen de cuentas a los recursos transferidos por el Servicio Nacional de Menores a colaboradores privados que ejecutan Programas de Reinserción para Adolescentes Infractores a la Ley Penal General, correspondientes a la modalidad de atención Programas de Libertad Asistida, PLA, y Libertad Asistida Especial, PLE, en la Región Metropolitana, cuyas rendiciones de gastos se encuentran aprobadas por el SENAME, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

La finalidad de la revisión consistió en determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos, están adecuadamente registradas y acreditadas, cumplen con la finalidad del programa y son ejecutadas eficientemente. Todo lo anterior, en concordancia con la citada ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad Fiscalizadora.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de este origen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

considerando los resultados de evaluaciones de control interno en relación con las materias examinadas y, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se efectuó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión.

Se debe precisar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De conformidad con los antecedentes provistos por la entidad fiscalizada, los recursos transferidos durante el año 2016 por el SENAME a organismos colaboradores, respecto a 22 proyectos de las modalidades PLA y PLE, alcanzaron a un total de \$ 2.972.928.933.

Las partidas sujetas a examen se seleccionaron mediante un sistema de muestreo analítico, fijándose una muestra de 7 iniciativas en base a la materialidad de los fondos transferidos, que ascienden a \$ 952.446.781, lo que equivale al 32% del universo indicado.

Adicionalmente, se revisaron los fondos transferidos a un proyecto de la modalidad Medidas Cautelares Ambulatorias, MCA, también de la línea de acción Programas de Reinserción para Adolescentes Infractores a la Ley Penal General, por la suma de \$ 62.127.767, en atención a que comparte gastos con un programa PLE, que se ejecuta en igual sede y corresponde a la misma institución privada.

El total examinado, muestra analítica y partida adicional, asciende a un total de \$ 1.014.574.548, según se presenta a continuación y se detalla en anexo N° 1:

CUADRO N° 1

MATERIA	UNIVERSO		MUESTRA ANALÍTICA		PARTIDA ADICIONAL		TOTAL EXAMINADO	
	\$	N°	\$	N°	\$	N°	\$	N°
Transfe- rencias	2.972.928.933	22	952.446.781	7	62.127.767	1	1.014.574.548	8

Fuente: Base de datos proporcionada por la Unidad de Auditoría Interna del SENAME.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Cabe agregar que el servicio proporcionó a esta Entidad Fiscalizadora los antecedentes para su revisión, hasta el día 8 de marzo de 2017.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Sobre fiscalizaciones practicadas al proceso de pago de subvenciones.

Se verificó que la Unidad de Auditoría Interna del SENAME emitió, con fecha 29 de diciembre de 2016, el informe de auditoría N° 10-A/2016, cuyo alcance consideró la revisión de las transferencias efectuadas por ese servicio a los organismos colaboradores acreditados, que ejecutan proyectos a través del pago de remesas, destinadas a apoyar situaciones de emergencia o catástrofe, que pudieran afectar la normal atención de los niños, niñas y adolescentes. Además, incluyó el examen del programa de promociones y el de reinserción para infractores a la ley penal.

En ese contexto, realizó pruebas y validaciones que le permitieron concluir que el proceso de pago de subvención presenta debilidades en los procedimientos aplicados y deficientes controles internos, por lo que instruyó que se adopten medidas al interior de la institución con el fin de fortalecerlo, las que debían ser abordadas al 30 de marzo de 2017.

Lo precedente, sumado a las faltas detectadas en torno a la materia que se señalan en este informe, evidencia una insuficiente vigilancia al proceso de pago de subvenciones, revisión y examen de los gastos rendidos por los organismos colaboradores al SENAME, situación que incumple el principio de control contenido en los artículos 3° y 11, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. A su vez, no guarda armonía con lo indicado en el numeral 38, de la apuntada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en el sentido que, los directivos deben vigilar continuamente las operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad.

Al respecto, la autoridad institucional señala en su oficio de respuesta que en el marco de las responsabilidades y obligaciones asumidas con el propósito de fortalecer el proceso de supervisión técnica y financiera que debe realizar el Servicio Nacional de Menores, se han ejecutado medidas tendientes, entre otros aspectos, a mejorar el proceso de pago de subvenciones, entre la que cabe destacar la provisión, mediante concurso público, del cargo de jefatura titular del Departamento de Administración y Finanzas. Expresa que dicha



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

carencia significaba que las tareas propias de la función fueran asumidas por suplentes y subrogantes, lo que impactaba en la planificación y control de los trabajos del referido departamento.

Precisa que con la finalidad de fortalecer los controles internos y otorgar un perfil técnico al área de finanzas, se procedió a reorganizar la mencionada dependencia, por medio de las siguientes acciones:

- A través de la resolución exenta N° 435, de 28 de febrero 2017, se determina que el Subdepartamento de Supervisión quede bajo la dependencia del Departamento de Administración y Finanzas (DAF), de manera de potenciar el trabajo coordinado de la supervisión técnica y financiera, en pos de generar la integración en los procesos en ambas áreas, para asegurar la eficiencia y eficacia en los controles que debe realizar el servicio.
- En el mismo acto administrativo se dispuso la creación de un Comité de Supervisión integrado por las jefaturas de los tres departamentos técnicos del SENAME, a saber, Protección de Derechos, Adopción y Justicia Juvenil, y de los departamentos de Planificación, Administración y Finanzas y Auditoría, cuyo rol principal es el de asesorar a la Dirección del SENAME en materias propias de la supervisión técnica y financiera integrada. En el ejercicio del rol asesor asignado, debe proponer mejoras a los procesos de supervisión, los factores críticos a supervisar y la metodología que resulta más acorde. Al mismo tiempo, se les han transmitido los riesgos levantados en esta materia, en los procesos de Auditoría Interna, así como los levantados por la propia Contraloría General de la República y otras instituciones públicas. La primera sesión del Comité Asesor se realizó el día 27 de marzo de 2017.
- Con la finalidad de levantar la opinión de los equipos regionales y transmitirles la nueva estructura y dependencia del Subdepartamento de Supervisión, se estableció la realización de una jornada de trabajo, con la asistencia de los Directores Regionales y Supervisores a nivel nacional, a fin de homogeneizar los criterios de dicha función y el levantamiento de los nuevos instrumentos para su ejecución.

Luego, añade que, sin perjuicio de las medidas internas adoptadas, adicionalmente, en el proceso de mejora continua, esa institución se encuentra participando del Programa de Apoyo al Cumplimiento que ha puesto a disposición este Organismo de Control, para la superación de las debilidades institucionales detectadas en procesos de auditoría emanados de esta Entidad Contralora como del propio SENAME, considerando como los tres temas relevantes a tratar: Transferencias a Organismos Colaboradores, Supervisión y Licitaciones, realizándose para tales efectos, el primer taller el día 27 de abril de 2017, con la participación de Directores Regionales, profesionales de supervisión de las Direcciones Regionales y de los Departamentos de la Dirección Nacional, que se relacionan con los procesos ya indicados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Finalmente, expone que en armonía con lo anterior, a través de las auditorías internas ejecutadas y que estaban contenidas en el "Plan de Auditoría 2016", han venido a conformar una medida de control a las operaciones vinculadas al pago de las subvenciones, de tal forma de adoptar las acciones ante cualquier evidencia de irregularidad, producto de ello, el informe N° 10-A/2016, antes mencionado, dio origen a una investigación sumaria, instruida a través de la resolución exenta N° 943, de 21 de abril de 2017, la que luego, mediante la resolución exenta N° 1.035, de 2 de mayo de la misma anualidad, se elevó a sumario administrativo.

En mérito de los argumentos aportados, que dan cuenta de las medidas adoptadas por la entidad en relación con la materia examinada, se da por subsanado lo observado en este punto.

2. Proyecto vigente sin convenio.

Se constató que la iniciativa código N° 1131044, denominada PLA-Nuñoa, ejecutada por la Corporación para la Orientación, Protección y Rehabilitación del Menor Promesí ha funcionado sin convenio desde marzo de 2015 hasta la fecha de emisión del presente documento. Ello, puesto que el acuerdo que regulaba el traspaso de recursos fue suscrito el 28 de febrero de 2011, siendo aprobado por la Dirección Nacional del SENAME, mediante resolución exenta N° 365/B, de igual fecha, y prorrogado por única vez, el 28 de febrero de 2013, por medio de la resolución exenta N° 305, de la misma data, con un período de vigencia de dos años.

Lo señalado, además de incumplir lo previsto en el aludido numeral 38 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta procedencia, en cuanto a la vigilancia continua de las operaciones de la entidad y corrección de irregularidades, no guarda armonía con lo establecido en el artículo 25 de la mencionada ley N° 20.032, en orden a que es requisito para transferir la subvención a una institución colaboradora, que exista un acuerdo como resultado de un concurso público de proyectos. Asimismo, se evidencia la inobservancia de los principios de eficiencia y control que debe procurar la Administración del Estado, contemplados en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575.

En su respuesta, el servicio auditado confirma que el aludido proyecto ha funcionado sin convenio desde marzo de 2015 hasta la fecha, situación que se espera enmendar en el mes de julio de 2017.

Al efecto indica, que lo observado se debe a que una vez terminado el plazo de prórroga del convenio aprobado por la citada resolución exenta N° 305, de 2013, se procedió a generar una licitación masiva de manera de optimizar los costos para el servicio. De esta manera, el 24 de junio de 2015, vía memorándum N° 418, solicitó la aprobación para el llamado a concurso público relativo a la línea de acción Programa de Reinserción para Adolescentes Infractores a la Ley Penal, Modalidades Programa Libertad Asistida (PLA), Programa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

de Servicio en Beneficio a la Comunidad (SBC) y Programa de Apoyo Psicosocial para la Re-escolarización de adolescentes privados de libertad (ASR).

Añade, que mediante oficio Ord. N° 1.222, de 10 de julio de 2015, se solicitó al entonces Ministerio de Justicia, la aprobación de las bases técnicas de las líneas antes referidas, la cual fue denegada a través del oficio Ord. N° 5.752, de 5 de agosto de igual año, por existir contradicciones en los estándares señalados en las orientaciones, razón por la cual se solicita reformular las bases. Luego, el SENAME procede a dar respuesta a la aludida Cartera Ministerial, a través del oficio N° 1.591, de 3 de septiembre de igual año, otorgando finalmente, la Entidad Ministerial su aprobación a las Bases Técnicas PLA por medio del oficio Ord. N° 6.939, de 25 de septiembre de la misma anualidad.

En armonía con lo anterior, indica que por medio de la resolución exenta N° 166, de 27 de enero de 2016, se aprueba el Sexto Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Programas de Reinserción para Adolescentes Infractores a la Ley Penal Modalidad: Programa de Libertad Asistida (PLA), Servicios en Beneficio a la Comunidad (SBC) y Medidas Cautelares Ambulatorias (MCA), el cual se resuelve mediante la resolución exenta N° 773, de 18 de abril de análogo año, declarándose en dicha oportunidad desierto el código número 36, correspondiente al territorio que cubre actualmente el PLA Ñuñoa de PROMESI. Agrega, que realizados todos los actos administrativos no fue posible generar un nuevo convenio, que posibilitara regularizar la situación observada.

A su vez, expresa que posterior a la realización de la licitación pública fallida, conforme a lo ya expuesto, se efectuó la revisión de las orientaciones técnicas, las que se encuentran en tal proceso por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para llevar a cabo una nueva licitación que considera una vigencia para los convenios de 3 años, lo que se concretaría en el mes de julio del presente año.

No obstante las explicaciones efectuadas por el SENAME y dado que las medidas que informa para corregir el hecho detectado constituyen acciones cuya concreción y efectividad solo será posible validar a futuro, se mantiene lo objetado.

3. Antecedentes no proporcionados por el servicio.

Se solicitó al SENAME, mediante correo electrónico de fecha 20 de marzo de 2017, las actas que acreditan la evaluación practicada a los proyectos que conforman la muestra a examinar por esta Entidad Fiscalizadora, sin embargo, éstas no fueron entregadas, lo cual impidió validar el proceso de evaluación de las propuestas correspondientes, como tampoco verificar la correcta aplicación de la pauta de medición dispuesta en las respectivas bases administrativas de licitación que rigieron las pertinentes convocatorias.

Lo descrito no se condice con lo previsto en la letra b) del numeral 4 de las normas específicas, de la anotada resolución exenta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N° 1.485, de 1996, de este origen, en cuanto a que la documentación debe estar disponible para su verificación. Además, el actuar de la entidad auditada resulta contrario a los principios de eficiencia, eficacia y control, que establece el artículo 3° de la ley N° 18.575, antes citada.

La autoridad del servicio en su oficio de respuesta confirma lo observado en este punto, manifestando que durante la ejecución de la auditoría no fue posible dar respuesta a lo requerido, adjuntando, en esta oportunidad, la documentación pertinente.

De la revisión efectuada a los nuevos antecedentes presentados por el SENAME, relativos a la evaluación de las propuestas llevada a cabo por el servicio y la aplicación de la pauta de medición, no se derivaron objeciones que formular, por ende, se levanta lo observado.

4. Inutilización de respaldos.

Se verificó que tanto facturas, boletas u otros documentos correspondientes a los respaldos de las rendiciones de cuentas por los fondos transferidos por el Servicio Nacional de Menores a los proyectos códigos N°s 1131035 y 1131390, ejecutados por la Corporación Oportunidad y Acción Solidaria, OPCIÓN, no son inutilizados, estampando un timbre que señale que son financiados con recursos asignados a esas iniciativas, con el fin de evitar el uso indebido de éstos.

Lo anterior, considerando que tal colaborador tiene más de un proyecto en ejecución en forma simultánea, y para efectos de propender las buenas prácticas de control interno establecidas en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, especialmente el numeral 46, en cuanto a que la documentación de las transacciones debe ser completa y exacta, facilitando el seguimiento de éstas. A su vez, se infringe lo previsto en la letra d), del punto 3.3 del oficio circular N° 1, de 2016, antes citado, en orden que los antecedentes de respaldo que sustentan los gastos deben ser inutilizados con un timbre que identifique el proyecto de que se trata.

La autoridad del SENAME informa que para corregir la situación expuesta, en relación con los documentos que conforman la rendición de cuentas del proyecto código N° 1131035 PLA Maipú, de la Corporación OPCIÓN, se procedió a requerir a éste efectuar la inutilización de la totalidad de los respaldos.

Además, señala que en el preinforme de observaciones se citó el proyecto código N° 1131090, como una iniciativa de la Corporación Oportunidad y Acción Solidaria OPCIÓN, sin embargo, indica que este corresponde a la iniciativa al RPM-Aldeas Infantiles SOS Los Aromos, administrado por el Organismo Colaborador Aldeas Infantiles SOS Chile.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Precisado lo anterior, esgrime que en el marco de lo establecido en el apuntado oficio circular N° 1, de 2016, de ese origen, se ha instruido la inutilización de los documentos de respaldo mediante timbre que identifique a la iniciativa. Añade, que en la jornada de trabajo llevada a cabo con directores regionales y supervisores a nivel nacional, los días 17 y 18 de mayo de 2017, se reiteró tal instrucción, haciendo presente los riesgos que genera su incumplimiento.

Sobre lo informado por el SENAME es dable hacer presente que, sin perjuicio del error en la transcripción del código del proyecto que se indicó como N° 1131090, debiendo ser 1131390, que es ejecutado por la Corporación OPCIÓN -situación corregida en esta oportunidad-, éste formó parte de la muestra requerida y examinada por este Organismo Fiscalizador, sin que la entidad se pronunciara sobre el particular, además, la medida que informa en relación con el otro proyecto N° 1131035, constituye un compromiso cuya concreción y efectividad no consta, por lo tanto, se mantiene lo objetado.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Reportes de supervisión inconsistentes.

Se observaron inconsistencias en las pautas de evaluación aplicadas por parte de supervisores del SENAME, a modo de ejemplo, en las inspecciones de los proyectos de la Corporación Oportunidad y Acción Solidaria, OPCIÓN, códigos N°s 1131391 y 1131034, en las cuales se advirtieron campos vacíos y falta de correlación entre los caracteres evaluados y lo descrito en el acápite "Resultados-Hallazgos" de los correspondientes reportes de supervisión, respectivamente, según se muestra a continuación:

CUADRO N° 2

NOMBRE INSTITUCIÓN	CÓDIGO PROYECTO	FECHA DE SUPERVISIÓN	*ÁMBITO SELECCIONADO A EVALUAR	DETALLE
Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria, OPCIÓN.	1131391	9 de marzo de 2016	1	Del total de nueve dimensiones que formaban parte del ámbito susceptible de evaluación, en dos casos el servicio no registró su grado de cumplimiento.
	1131034	Del 30 de agosto al 9 de septiembre de 2016	2 y 4	Del total de once dimensiones evaluadas correspondientes a los dos ámbitos evaluados por el servicio, respecto al resultado de dos de ellas no se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

NOMBRE INSTITUCIÓN	CÓDIGO PROYECTO	FECHA DE SUPERVISIÓN	AMBITO SELECCIONADO A EVALUAR	DETALLE
				dijo nada en el consolidado "Resultados-Hallazgos"

Fuente: Información proporcionada por la Unidad de Auditoría Interna del SENAME

- (1) Gestión Administrativa y Condiciones de Atención.
(2) Intervención Psicosocial.
(4) Procedimientos Reglamentarios e Indicadores de Gestión.

En este sentido, se constató que la función de supervisión desarrollada por el SENAME no se ajusta cabalmente a lo consignado en el artículo 3° de la mencionada ley N° 18.575, que señala que las entidades, en el desarrollo de su labor, deberán observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, entre otros.

En su respuesta, la entidad auditada expone, respecto al proyecto N° 1131391, que las dimensiones 1.2.4 y 1.2.5 no fueron consideradas en la evaluación, y que por un error de impresión y/o formato no quedó constancia de tal situación.

En cuanto a la iniciativa N° 1131034, indica que para las dimensiones evaluadas, a saber, 2.1.1 y 4.4, por omisión no se registró la información en el reporte consolidado resultados-hallazgos, puesto que en la práctica fueron evaluados con nota 4, sobre un máximo de 5, y que por ende, cumplían satisfactoriamente.

Agrega que, sin perjuicio de lo señalado, y tal como se ha precisado en la respuesta otorgada en el acápite I numeral 1, del presente informe, ese servicio se encuentra abocado a la revisión de los documentos de supervisión, que permitan generar consistencia en todos los procesos que componen dicha área de trabajo, además de transmitir a los directores regionales y supervisores, los hallazgos detectados.

En atención a que el servicio confirma problemas en el registro de las evaluaciones, e informa medidas para mejorar tal aspecto, las cuales constituyen compromisos de aplicación futura, se mantiene lo objetado.

2. Falta de profesional ofertado

De la revisión efectuada en terreno al proyecto código N° 1131393, a cargo de la Corporación Oportunidad y Acción Solidaria, OPCIÓN, se constató que dentro de los profesionales que se desempeñaron durante el año 2016, no se consideraron las horas del Coordinador



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

de Redes ofrecidas en el "Formulario de Presentación de Proyectos", que forma parte del respectivo convenio de fecha 1 de octubre de 2014.

Lo anterior, denota un incumplimiento del acuerdo suscrito con el ente colaborador, según los cuales el SENAME supervisará, entre otros aspectos, la dotación del personal comprometido, lo que, además, resulta contrario a lo dispuesto en los puntos 57 al 60 de la ya mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece la importancia y fundamentos de una supervisión adecuada.

El servicio en su respuesta señala que, en los reportes de supervisión del año 2016 del proyecto código 1131393, denominado PLE Lo Espejo, se informa, respecto al ámbito de recursos humanos, de la efectiva participación de la Gestora de Redes, señorita Yadira Cataldo Meza, razón por la cual, a su entender, no existe correspondencia con la observación formulada.

Asimismo, manifiesta que de conformidad con lo establecido en el documento "Evaluación de Desempeño" del aludido programa, de 24 de octubre de 2016, se reafirma el cumplimiento del estándar de los recursos humanos comprometidos por convenio, siendo la única observación por este concepto, el número de intervenciones directas e indirectas desarrollados por los delegados.

A su vez, indica que la "Autoevaluación del Proyecto", que comprende el período octubre de 2015 a septiembre de 2016, da cuenta de un significativo número de indicadores y actividades ligadas a la coordinación de redes durante el año 2016, ratificando la existencia del recurso humano disponible para dicha tarea.

En relación con lo argumentado por la autoridad del SENAME, cabe hacer presente que de la antedicha "Autoevaluación del Proyecto", se desprende que la mencionada trabajadora, señorita Yadira Cataldo Meza detenta los cargos de coordinadora de redes y delegada para el mismo proyecto, lo cual no guarda relación con la conformación del recurso humano ofertado por la apuntada corporación OPCIÓN, toda vez que debía concurrir un coordinador de redes con 60 horas mensuales y, además, la señorita Cataldo Meza cumpliendo una jornada completa de 160 horas mensuales como delegada, en contraposición a las 22, que aparecen en dicho documento.

Por consiguiente, indistintamente de que se adviertan actividades relacionadas con la coordinación de redes, ello no exime ni suple la omisión de la obligación convenida, en orden a contar con dos profesionales diferentes para llevar a cabo las funciones en cuestión, dado que lo contrario constituye un incumplimiento por parte del ente colaborador.

De igual forma, es dable destacar que del contrato y sus anexos habidos en la carpeta personal de la señorita Yadira Cataldo, se evidenciaba que ésta figuraba contratada desde el 18 de junio de 2012, como



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

delegada, de modo que no estaban dentro de las funciones convenidas desarrollar tareas de coordinación de redes.

Al tenor de lo esgrimido por la autoridad y de la documentación aportada en su respuesta, que no desvirtúa la falta del profesional de que se trata, se mantiene lo observado en este punto.

3. Saldos de recursos no utilizados por los organismos colaboradores.

De la revisión efectuada a los programas de Libertad Asistida, Libertad Asistida Especial y Medidas Cautelares Ambulatorias, de las Corporaciones Oportunidad y Acción Solidaria, OPCIÓN, y para la Orientación, Protección y Rehabilitación del Menor Promesi, respecto de las 8 iniciativas seleccionadas en la muestra, se determinó que durante el año 2016, dichas instituciones recibieron la suma de \$ 1.014.574.548 por concepto de subvención, de la cual cada organismo destinó el 10% para gastos de administración central, según lo establece el artículo 28 de la ley N° 20.032.

Ahora bien, en relación con las rendiciones de cuentas efectuadas por los indicados colaboradores privados sobre los referidos proyectos, se verificó que al 31 de diciembre de 2016, faltando a esa fecha entre tres a diez meses para el término de los mismos, existían saldos de fondos sin usar que ascienden a \$ 100.977.274, tal como se ilustra a continuación:

CUADRO N° 3

ORGANISMO COLABORADOR	CÓDIGO PROYECTO	MODALIDAD	TOTAL TRANSFERENCIAS DE LA MUESTRA ENTRE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 \$	SALDO DE FONDOS NO USADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 \$	% DE FONDOS SIN USAR
Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria, OPCIÓN.	1131034	PLA - Lo Espejo	105.979.362	33.779.131	32
	1131035	PLA - Maipú	80.613.316	1.695.983	2
	1131390	PLE - Maipú	190.512.770	17.930.276	9
	1131391	PLE - El Bosque	152.972.253	17.287.054	11
	1131023	MCA- Lo Espejo	62.127.767	1.809.514	3



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ORGANISMO COLABORADOR	CÓDIGO PROYECTO	MODALIDAD	TOTAL TRANSFERENCIAS DE LA MUESTRA ENTRE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 \$	SALDO DE FONDOS NO USADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 \$	% DE FONDOS SIN USAR
	1131393	PLE - Lo Espejo	192.170.337	28.475.316	15
Corporación para la Orientación, Protección y Rehabilitación del Menor Promesi.	1131380	PLE - Ñuñoa	154.138.667	0	0
	1131044	PLA - Ñuñoa	76.060.076	0	0
TOTAL			1.014.574.548	100.977.274	

Fuente: Información proporcionada por la Unidad de Auditoría Interna del SENAME.

De lo anterior, se desprende además, que el monto total sin usar, de \$ 100.977.274, correspondiente a los 8 proyectos examinados podría, eventualmente, haber sido utilizado para subvencionar otro proyecto de similares características a las de los N°s 1131035, 1131023 y 1131044.

Al respecto, el artículo 70 del decreto N° 841, de 2005, reglamento de la ley N° 20.032, prescribe que en caso que resulten excedentes o saldos de recursos no utilizados al término de un proyecto, los colaboradores acreditados podrán usarlos en otras iniciativas administradas por la misma entidad, con el objeto de mejorar la calidad de la atención.

Enseguida, la misma norma señala que en caso contrario, los saldos deben ser restituidos al SENAME, en una sola cuota, durante el mes siguiente a la determinación de la existencia de los mismos. Agrega, que a solicitud del colaborador, el Director Nacional del servicio podrá autorizar la devolución de los saldos, en cuotas iguales, con un máximo de seis.

Sobre la materia, se ha constatado que en el marco de las facultades legales y reglamentarias con que cuenta el SENAME, a través del oficio circular N° 1, de 2016, ha iniciado acciones con el fin de regularizar la situación de los saldos disponibles en las cuentas de los organismos colaboradores, estableciendo que los traspasos de excedentes por proyectos concluidos se podrán destinar a otros, previa aprobación por parte del director regional respectivo, de un plan especial y detallado que lo justifique.

Sin perjuicio de lo descrito, se advierte que quien decide el destino de los fondos no usados es la propia entidad colaboradora,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

quedando el rol del Estado supeditado a la voluntad de estos últimos, ello, en concordancia con lo manifestado por la Directora Nacional del SENAME ante la Comisión Especial Investigadora N° 29, Situación de menores de edad en Chile, en la sesión ordinaria N° 9, de 5 de septiembre de 2016.

En su respuesta, la autoridad del servicio precisa que entre las materias que han sido consultadas en el contexto de la sesión de la antedicha Comisión Especial Investigadora, se encuentra la existencia de saldos en las cuentas corrientes que presentan los organismos colaboradores.

En ese contexto, esgrime, remitiéndose a lo establecido en el artículo 70 del apuntado decreto N° 841, de 2005, que mientras el proyecto se encuentre vigente no existe norma que habilite al Servicio Nacional de Menores a solicitar la restitución de dichos fondos. En segundo lugar, expone que la aludida norma prescribe que el servicio sólo puede solicitar la restitución de los fondos, en la medida que el organismo colaborador no haya hecho uso de la facultad que los habilita para utilizarlos en otros proyectos administrados por la misma entidad. Es decir, que las facultades del SENAME, para solicitar la restitución de los recursos no utilizados en el respectivo proyecto, tiene limitaciones establecidas en la propia ley.

Arguye que lo anterior no se contrapone a lo dispuesto en el apuntado oficio circular N° 1, de 2016, ya que la normativa anotada, con el propósito de garantizar lo establecido en el reglamento de la ley N° 20.032, exige que los fondos traspasados se utilicen efectivamente en mejorar la calidad de la atención, exigiendo a los organismos colaboradores acreditados la presentación de un programa de uso de dichos recursos previamente a concretar su traspaso, el cual queda sometido a la revisión y autorización de la autoridad regional del SENAME.

Luego, añade que tal traspaso de fondos sólo es posible al finalizar la ejecución de un proyecto, y serán las instituciones colaboradoras acreditadas las que lo soliciten, dado que de lo contrario tienen la obligación de devolver los recursos a ese servicio. De igual forma, expone que los organismos colaboradores acreditados no pueden traspasar saldos durante la ejecución de un proyecto, como es el caso de los proyectos vigentes citados en el cuadro N° 3 del presente informe.

A su vez, señala que el referido oficio circular N° 1, de 2016, ha sido objeto de un cuestionamiento de legalidad por parte de la Asociación Gremial de Instituciones de Infancia y Adolescencia, AINFA AG, habiendo realizado una presentación ante el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, autoridad que resolvió remitir dicha presentación para un pronunciamiento de esa autoridad. Explica que, lo que se solicita en dicha exposición es que se deje sin efecto el oficio circular N° 1, haciendo alusión a que la potestad reglamentaria fue utilizada en contravención a la ley N° 20.032 y su respectivo reglamento, particularmente, en lo que dice relación con lo dispuesto en los artículos 23, 65, 70 y 71 del decreto N° 841, antes mencionado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Finalmente, expone que esa autoridad ha estimado prudente, canalizar hacia este Organismo de Control, el pronunciamiento sobre la legalidad del citado oficio circular N° 1, dado que existe una negativa a su cumplimiento por parte de los organismos colaboradores, en razón de su supuesta ilegalidad, la que se encuentra en preparación por el Departamento Jurídico del SENAME.

Sobre el particular, y sin perjuicio de las argumentaciones vertidas a este respecto por esa entidad, se mantiene la situación planteada, en relación con el uso por parte de los organismos colaboradores de los saldos disponibles de los proyectos y la eventual ilegalidad de lo normado sobre la materia en el referido oficio circular N° 1, de 2016.

4. Sobre Orientaciones Técnicas.

Como cuestión previa, es dable indicar que el artículo 19 del antedicho reglamento de la ley N° 20.084 consigna que para un mejor funcionamiento de los programas a que se refiere el artículo 17 del mismo precepto legal, le compete al Servicio Nacional de Menores fijar las orientaciones técnicas que contendrán los lineamientos generales de la intervención y del trabajo de reinserción social tendientes a alcanzar los objetivos planteados en el artículo 20 de la misma norma, en cuanto a hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes por los hechos delictivos que cometan. Además, indica que tales directrices deben ser aprobadas por su Dirección Nacional mediante resolución y ser publicadas anualmente.

Es así que, de conformidad con lo establecido en el apuntado artículo 19 del antedicho reglamento de la ley N° 20.084, el Departamento de Derechos y Responsabilidad Juvenil, de ese origen, emitió las orientaciones técnicas para los programas de Medida Cautelar Ambulatoria y de Libertad Asistida, ambas en el año 2009; y, en el año 2012, las relativas a Libertad Asistida Especial.

Sobre el particular, cabe hacer presente que durante los nueve años desde la entrada en vigencia de la citada ley N° 20.084 -8 de junio de 2007-, salvo las orientaciones señaladas precedentemente, se evidencia que el SENAME no ha emitido otras respecto de las líneas de acción examinadas, como tampoco ha considerado actualizar las ya existentes -a modo de ejemplo, sobre la prevención del riesgo de reincidencia en conductas delictuales; ponderación de la cantidad de intervenciones directas por adolescente; y, evaluación del estándar máximo de atención de adolescentes por delegado-, no obstante que son instrumentos que esa entidad utiliza para supervisar técnicamente a la red de colaboradores del área de justicia juvenil, quienes llevan a cabo las atenciones a los jóvenes ingresados a dichos programas y por las cuales perciben una subvención fiscal.

Además, tal proceder implicaría que no se están evaluando aspectos y prioridades vigentes para cada período, en armonía con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

lo señalado en el artículo 19 del reglamento de la ley N° 20.084, que establece la obligación de publicar anualmente tales orientaciones técnicas.

De acuerdo con lo descrito, la falta de evaluación de las necesidades actuales que se demandan en dichas líneas de acción, podría afectar los principios de eficacia y eficiencia previstos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

La autoridad institucional, en su oficio de respuesta indica las gestiones realizadas para la actualización de las orientaciones técnicas de las líneas sujetas a revisión. De esta manera, señala que mediante la resolución exenta N° 1.375, de 15 de julio de 2016, se aprobaron las Orientaciones Técnicas del Programa de Salidas Alternativas, que sirvió de base para el decimonoveno concurso de esta línea, publicada el 31 de agosto del mismo año.

Agrega, en cuanto al Programa de Medidas Cautelares Ambulatorias, que estas fueron reemplazadas a través de la resolución exenta N° 248, de 20 de enero de 2010 y luego requerida una nueva actualización al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el oficio ord. N° 795, de 26 de abril de 2017.

A su vez, respecto a las Orientaciones Técnicas de Servicios en Beneficio a la Comunidad, versión 2017, expresa que éstas fueron aprobadas por medio del oficio ord. N° 2.195, de 8 de mayo de igual anualidad, de la precitada Cartera Ministerial.

Enseguida, expone que, mediante el oficio N° 923, de 11 de mayo de 2017, se remitieron las Orientaciones Técnicas de Libertad Asistida, versión 2017, al señor Subsecretario de Justicia, para su revisión y aprobación.

En ese contexto, señala que en cuanto se encuentren tramitadas y aprobadas las últimas orientaciones técnicas remitidas al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos -PLA y MCA-, esa institución cumpliría con la actualización de todas sus Directrices Técnicas de sanciones y medidas.

Finalmente, indica que en razón de que el plazo de los convenios es de 3 años y prorrogables por 3 años más, según el nivel de satisfacción que entregue la evaluación de desempeño de cada programa, la actualización de las orientaciones técnicas sólo se justifica en el marco de dichos procesos licitatorios, quedando pendiente por parte del SENAME el compromiso de ratificar "anualmente" la vigencia de dichas directrices por los años en que dure el convenio que rige a los programas adjudicados.

Sin perjuicio de los argumentos formulados por la institución, ésta alude a una actualización de lineamientos necesarios para el control de los programas en cuestión, que aún no se ha concretado a cabalidad por medio de la aprobación de la autoridad correspondiente y, además, confirma que no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

han ratificado y publicado anualmente las orientaciones técnicas vigentes, acorde a lo que exige el reglamento de la ley N° 20.084, por ende, corresponde mantener lo observado.

5. Indemnización por años de servicio.

Se constató que al 31 de diciembre de 2016, los proyectos códigos N°s 1131393 y 1131034, ejecutados por la Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria, OPCION, no adjuntan el detalle respecto del procedimiento para calcular la provisión de indemnización por años de servicio, situación que no permite acreditar que los montos registrados por tal concepto en la rendición de cuentas, estén de acuerdo con la cantidad de trabajadores, antigüedad y remuneraciones.

El hecho descrito vulnera lo consignado en el oficio circular N° 1, de 29 de abril de 2016, emitido por el Director Nacional del SENAME, que indica, en el numeral 5.3.1, que la iniciativa que provisione fondos para indemnización por años de servicio deberá mantener una "Nómina de Registro Actualizada", relativa a los profesionales contratados vigentes en el programa respectivo, y a disposición de los supervisores del SENAME y de este Organismo de Control.

En su respuesta, el servicio expone que la verificación del cumplimiento de dicha exigencia está contemplada en el proceso de supervisión que realiza esa institución a cada proyecto, ya sea en la oficina, al examinar la rendición de cuentas y/o en terreno, al verificar las actividades desarrolladas, todo ello regulado conforme al oficio circular N° 1, de 2016, ya citado.

Enseguida, manifiesta que tales materias también serán tratadas en la Jornada de Trabajo, a la que se ha hecho referencia en los puntos anteriores. Por último, presenta la nómina de registro actualizada al mes de diciembre de 2016, de los proyectos códigos N°s 1131393 PLE Lo Espejo y 1131034 PLA Lo Espejo, ambos administrados por la Corporación OPCION.

Lo argumentado por la entidad y el análisis de los nuevos antecedentes aportados, permiten subsanar lo objetado.

6. Registro de Intervención Individual.

De la inspección practicada en terreno en el mes de abril de 2017, a siete de los ocho programas de la muestra, se evidenció respecto a una selección de jóvenes vigentes a esa fecha en los respectivos proyectos, que la documentación básica contenida en cada una de las carpetas fue habida en su totalidad, presentándose en forma ordenada y cronológica.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que del examen efectuado a los Planes de Intervención Individual, PII, encontrados, se constató que estos resultan ser similares, sin que se pudieran



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

determinar aspectos diferenciadores entre los diagnósticos y acciones a seguir. Además, de los relatos de las intervenciones registradas, no se logra verificar la inclusión de los jóvenes en los ámbitos educativos y/o laborales, puesto que la información que los nutre es básicamente la proporcionada por los mismos adolescentes o familiares, sin que se advierta un acercamiento por parte de los delegados hacia los establecimientos educacionales o un contacto con los eventuales empleadores de los jóvenes, con el fin de corroborar la efectividad de la intervención y reinserción social de éstos.

A modo de ejemplo, no fue posible en el caso del menor Christopher Fuentes González, ingresado con fecha 6 de octubre de 2014 al proyecto código N° 1131393, validar de los eventos registrados en la pertinente carpeta, el cumplimiento por parte del adolescente de la sanción impuesta por el Tribunal, relativa a cumplir 30 horas de servicio a beneficio a la comunidad y que tal medida haya sido supervisada por un delegado.

Lo anterior infringe lo establecido en el punto 3.1 del acápite III, del oficio circular N° 23, de 2007, del SENAME, que "fija las instrucciones para el registro de la atención y pago de subvención a las líneas de acción de programa: Libertad Asistida y Reinserción Social para Adolescentes Infractores de la Ley Penal en General", en cuanto a que en las intervenciones se debe considerar la realización de evaluaciones regulares enmarcadas en el PII, que permitan verificar los avances experimentados por los adolescentes.

En este punto, la entidad auditada señala que mediante el memorándum N° 597, de 3 de septiembre de 2015, el Departamento de Justicia Juvenil del SENAME, instruyó sobre el "Lineamiento Evaluación de Logro en Planes de Intervención Individual - Programas PLA-PLE", que orienta tanto respecto del diseño de los Planes de Intervención Individual, como en lo relacionado con su seguimiento y evaluación de logro. Agrega, que se supervisará la correcta aplicación de estos lineamientos, de tal manera que sea posible diferenciar claramente entre los diagnósticos y las acciones a implementar, además de reiterar en las instancias correspondientes, esa instrucción.

En atención a que el SENAME informa al respecto una medida que constituye un compromiso cuya concreción y efectividad no consta, y que la respuesta no logra desvirtuar el reproche formulado, se mantiene lo objetado.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Bono de cumplimiento pagado sin estar estipulado en el contrato.

En los proyectos códigos N°s 1131393 y 1131034, ambos ejecutados por la Corporación Oportunidad y Acción Solidaria, OPCIÓN, se verificó que entre julio de 2014 y diciembre de 2016, se pagaron bonos de cumplimiento por un total de \$ 8.610.000, a la persona que cumple las funciones de director para los dos programas antes singularizados, señor José Miguel



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Ahumada Bravo, sin embargo, dichos estipendios no se encuentran estipulados en el respectivo contrato, de 1 de julio de 2014, como tampoco en sus posteriores anexos, de fechas 1 de febrero de 2015, 1 de febrero y 1 de abril, ambos de 2016, cuyos pagos se detallan en anexo N° 2.

Lo expuesto, contraviene lo previsto en el artículo 2° de la citada resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora, y lo consignado en el punto 3.3 del oficio circular N° 1, de 2016, de ese origen, los cuales indican que la rendición de cuentas estará constituida por todos aquellos documentos que acrediten los desembolsos realizados.

Sobre esta materia, el SENAME expresa que la Directora Regional Metropolitana, por medio de las cartas N°s 2.330 y N° 2.332, ambas de 8 de mayo de 2017, procedió a solicitar al Director de los proyectos N°s 1131034 PLA Lo Espejo y 1131393 PLE Lo Espejo, el reintegro por la suma de \$ 3.234.600 y \$ 5.375.400, respectivamente, correspondientes a los bonos pagados con recursos de dichas iniciativas sin estar establecidos en el contrato.

Al tenor de lo expuesto, se mantiene lo observado por la cifra de \$ 8.610.000, según lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, toda vez que la entidad informa gestiones realizadas con la finalidad de recuperar los fondos indebidamente pagados por no encontrarse contemplados en el convenio respectivo, las cuales, pese a haber sido ejecutadas, no han provocado el resultado esperado, cual es, obtener la restitución de los montos objetados.

2. Falta de acreditación de gastos realizados.

De las validaciones efectuadas a los programas de la muestra, en cuanto a la pertinencia de los desembolsos rendidos, se determinó que la suma de \$ 1.159.200 no se encuentra fehacientemente acreditada, lo que se resume a continuación y detalla en anexo N° 3.

CUADRO N° 4

ORGANIZACIÓN	CÓDIGO PROYECTO	TOTAL DE GASTOS OBSERVADOS \$	DETALLE
Corporación Oportunidad y Acción Solidaria, OPCIÓN.	1131390	209.333	Gastos por concepto de jornadas de auto cuidado u otras actividades realizadas por los profesionales o con los menores atendidos, que no incluyen las listas de participantes que concurrieron a cada una de las acciones efectuadas.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

ORGANIZACIÓN	CÓDIGO PROYECTO	TOTAL DE GASTOS OBSERVADOS \$	DETALLE
	1131034	949.867	Gastos por reparación o mantención del vehículo de la organización, sin que exista constancia en la bitácora del móvil, el ingreso de éste a un taller que justifique el gasto.
TOTAL		1.159.200	

Fuente: Información extraída de las rendiciones de cuenta de los proyectos examinados.

Sobre la materia, si bien se presentaron los respectivos documentos de respaldo, ya sea boletas o facturas de los proveedores, no fue posible verificar el correcto uso de los fondos en los ítems precitados, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 2° de la resolución 30, de 2015, de esta Contraloría General, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendiciones de Cuentas, y lo dispuesto en el punto 3.3 del oficio circular N° 1, de 2016, de ese origen, que Fija Normas sobre el uso y Destino de los Fondos Transferidos a los Organismos Colaboradores, en cuanto a que los antecedentes que sustentan los gastos deben estar constituidos por los escritos auténticos que acreditan los desembolsos realizados.

La autoridad del servicio en su oficio de respuesta, sobre lo objetado en el apuntado proyecto código N° 1131390, aporta información proporcionada por el Colaborador OPCIÓN, relativa a las actividades realizadas los días 22 de febrero de 2016 y 15 de septiembre del mismo año.

En cuanto a los gastos por concepto de reparación o mantención del vehículo de la organización atribuible a la iniciativa N° 131034, la institución remite los registros consignados en la respectiva bitácora, de fechas 6 de marzo, 19 de mayo, 15 de julio y 18 de agosto, todas del año 2016, con el fin de acreditar las entradas del móvil a taller.

El análisis practicado a los nuevos antecedentes presentados por el SENAME permite dar por levantada la presente observación, con la excepción de lo objetado respecto a la falta de acreditación de gastos rendidos por actividades realizadas el día 17 de junio de 2016, en el proyecto N° 1131390, ascendentes a la suma de \$ 78.000, por cuanto, sobre dichos gastos la referida autoridad no se pronuncia.

3. Pago de aguinaldos y bonos.

De la revisión efectuada a las transferencias que realizó el SENAME por concepto de bonos y aguinaldos durante el período 2016



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

a los proyectos códigos N°s 1131393, 1131034 y 1131391, todos de la Corporación Oportunidad y Acción Solidaria, OPCIÓN, se observó, de las correspondientes nóminas de pago, que los fondos no fueron entregados en su totalidad a los beneficiarios, como se ilustra enseguida:

CUADRO N° 5

CÓDIGO PROYECTO	CONCEPTO	MONTO TRANSFERIDO POR EL SENAME PARA BONOS Y AGUINALDOS \$	MONTO ENTREGADO A PERSONAL DEL PROYECTO SEGÚN RENDICIÓN DE CUENTAS \$	DIFERENCIA \$
1131034	Bono vacaciones	666.240	562.140	104.100
1131393	Bono vacaciones	1.359.680	1.332.480	27.200
	Bono navidad	1.458.006	1.369.940	88.066
1131391	Bono vacaciones	819.891	697.470	122.421
TOTALES		4.303.817	3.962.030	341.787

Fuente: Información extraída de las rendiciones de cuentas de los proyectos examinados.

Al respecto, es menester precisar que el pago de dichos beneficios está orientado a las personas que prestan servicios hacia el cumplimiento de los objetivos de cada uno de los proyectos, por lo que al no ser distribuidos, generaría saldos en favor del colaborador privado.

En su oficio de respuesta, la entidad auditada, en relación con las diferencias que se generaron en los proyectos N°s 1131034 y 1131393, indica que mediante el memorandum N°s 764, de 8 de abril de 2016, y 695, de 17 de marzo de 2017, la Dirección Regional Metropolitana del SENAME, remitió al Departamento de Administración y Finanzas, de ese mismo origen, los documentos que dan cuenta de la devolución por parte de la Corporación OPCIÓN del bono por \$ 104.100 y \$ 88.066, respectivamente, puesto que los trabajadores se encontraban desvinculados de la organización al momento de entregarse el beneficio.

Agrega que, en lo relativo a las iniciativas códigos N°s 1131391 y 1131393, la Dirección Regional Metropolitana, a través de las cartas N°s 2.327 y 2.328, ambas de 8 de mayo de 2017, procedió a solicitar a los correspondientes directores de los proyectos, el reintegro de los montos impagos ascendentes a \$ 122.421 y \$ 27.200, respectivamente.

Al tenor de lo descrito, este Organismo Superior de Control da por levantado lo observado en cuanto a los montos \$ 104.100 y \$ 88.066, en tanto, se mantiene lo objetado en lo concerniente a las sumas de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

\$ 122.421 y \$ 27.200, toda vez, que a la fecha de este informe, no se ha verificado la materialización de los reintegros solicitados.

4. Sobre atenciones sin pagar.

De la revisión efectuada a las atenciones proporcionadas a menores a raíz de proyectos ejecutados por colaboradores acreditados con que opera el SENAME, se constató que existen sobre atenciones (que superan las convenidas) realizadas por algunos de estos, las cuales no se encuentran pagadas por el Servicio Nacional de Menores al mes de abril de 2017, a saber:

CUADRO N° 6

ORGANIZACIÓN	PROYECTO	N° DE PLAZAS CONVENIDAS	NÚMERO DE SOBRE ATENCIONES	MES EN QUE SE GENERARON
Corporación para la Orientación, Protección y Rehabilitación del Menor Promesi.	1131380	81	8	Marzo de 2016
Corporación Oportunidad y Acción Solidaria, OPCIÓN.	1131034	30	38	Enero de 2016
			48	Abril de 2016

Fuente: Información obtenida de los informes de pago mensual de subvención y listados de asistencia proporcionados por los organismos colaboradores.

Lo anterior transgrede lo establecido en el artículo 53 del decreto N° 841, de 2005, antes citado, que indica, en lo que interesa, que la transferencia por el pago de la subvención se efectuará mensualmente, dentro de los primeros 15 días de cada mes.

En relación a las 38 y 8 sobre atenciones, que afectan a los proyectos N°s 1131034 y 1131380, respectivamente, el SENAME manifiesta, que estas fueron pagadas al colaborador mediante transferencia en los meses de marzo y junio, ambos de 2016, previa dictación de las correspondientes resoluciones que regularizaron dichos pagos.

A continuación, indica que las 48 sobre atenciones impagas concernientes al proyecto N° 1131034, se encuentran en tal condición, puesto que no se han recepcionado los antecedentes que certifiquen las atenciones prestadas.

Lo esgrimido por la autoridad y los antecedentes de respaldo aportados en su respuesta, permiten justificar la demora en el pago de las anotadas atenciones, motivo por el cual la observación se levanta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

5. Arqueo de caja chica.

Se constataron descuadraturas de los fondos administrados a través de la caja chica en los proyectos códigos N°s 1131035 y 1131390, ambos ejecutados por la Corporación Oportunidad y Acción Solidaria, OPCIÓN, de acuerdo con el siguiente detalle:

CUADRO N° 7

CÓDIGO PROYECTO	MONTO AUTORIZADO CAJA CHICA \$	FECHA ARQUEO	RESULTADO DEL ARQUEO
1131035	100.000	23-03-2016	Faltante de \$ 3.990.
1131390	200.000		Sobrante de \$ 9.602.

Fuente: Información obtenida de las actas de arqueo levantadas en terreno.

Lo anterior contraviene lo previsto en el punto 5.5 del oficio circular N° 1, de 2016, de ese origen, el cual indica que si ante un arqueo existe alguna diferencia, los dineros deberán ser reintegrados de forma inmediata a la caja chica del proyecto o devueltos si corresponde.

En su contestación, el SENAME expone que respecto del faltante de \$ 3.990 en la iniciativa código N° 1131035 PLA Maipú, la Dirección Regional Metropolitana, mediante la carta N° 2.331, de 8 de mayo de 2017, procedió a solicitar el reintegro del monto observado y la adopción de medidas para el debido resguardo de los recursos.

En cuanto al proyecto N° 1131390, el servicio auditado señala que en razón a que el monto objetado es por un sobrante de caja, corresponde que la organización determine el origen del excedente, para su devolución.

En atención a las gestiones que se encuentra realizando la entidad para obtener la recuperación del monto faltante y para la regularización del que se determinó como sobrante, además de la poca materialidad de las cifras de que se trata, este Organismo Superior de Control subsana lo observado en este punto.

6. Factura no autorizada por el Servicio de Impuestos Internos al momento del pago.

En las validaciones efectuadas a través del portal del Servicio de Impuestos Internos, respecto de los respaldos presentados en las rendiciones de cuentas, se determinó que la factura N° 13164, de 9 de febrero de 2016, por la suma de \$ 40.600, rendida por la Corporación Oportunidad y Acción Solidaria, OPCIÓN, en el proyecto código N° 1131034, no se encontraba autorizada por dicha repartición pública al momento de su pago, por lo que, en esa oportunidad, no resultaba válida para sustentar el desembolso efectuado, transgrediendo con ello



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

lo previsto en el artículo 2° de la apuntada resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora, y lo consignado en el punto 3.3 del oficio circular N° 1, de 2016, de ese origen, en orden a que la rendición de cuentas estará constituida por todos aquellos documentos legales que acreditan las operaciones.

Sobre este punto, la entidad auditada manifiesta que por medio de la carta N° 2.329, de 8 de mayo de 2017, la Dirección Regional Metropolitana procedió a solicitar al Director del apuntado proyecto el reintegro del monto observado.

En razón de la respuesta otorgada, corresponde mantener la observación, toda vez que a la fecha de su oficio de respuesta, no se ha acreditado la materialización del reintegro por parte del organismo colaborador.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el Servicio Nacional de Menores ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 282, de 2017, de esta Contraloría General.

En efecto, lo observado en los capítulos I, aspectos de control interno, numeral 1, sobre fiscalizaciones practicadas al proceso de pago de subvenciones; II, examen de la materia auditada, numeral 5, indemnización por años de servicio; y III, examen de cuentas, numeral 5, arqueo de caja chica, se dan por subsanadas atendidos los antecedentes aportados sobre la materia.

Asimismo, las observaciones consignadas en los capítulos I, antes señalado, numeral 3, antecedentes no proporcionados por el servicio; y III, examen de cuentas, numerales 2, falta de acreditación de gastos realizados; 3, pago de aguinaldos y bonos, en los proyectos N°s 1131034, por \$ 104.100 y 1131393, por \$ 88.066; y, 4, sobre atenciones sin pagar, se levantan, en virtud de las precisiones efectuadas por la entidad.

Por su parte, respecto de lo objetado en el capítulo III, examen de cuentas, numeral 1, bono de cumplimiento pagado sin estar estipulado en el contrato (AC)¹, corresponde que la institución acredite el reintegro por las sumas de \$ 5.375.400 y \$ 3.234.600, cifras objetadas en los proyectos N°s 1131393 y 1131034, respectivamente, dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que ello se cumpliera, se evaluará la formulación del reparo correspondiente, al tenor de lo

¹ AC. Observación Altamente Compleja: Inexistencia de documentación de respaldo o con errores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, sin perjuicio de lo consignado en el artículo 116, de la misma ley.

Luego, en relación con las objeciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En cuanto al señalado capítulo I, aspectos de control interno, numeral 2, proyectos vigentes sin convenio (MC)², el SENAME deberá llevar a cabo el proceso de licitación comprometido, asegurando que los proyectos cuenten con un convenio vigente durante el periodo de ejecución de los mismos, aspecto que será validado en próximas fiscalizaciones.

Sobre el numeral 4, de igual capítulo, inutilización de respaldos (MC)³, corresponde que la entidad imparta instrucciones a todos los organismos colaboradores en orden a que inutilicen la documentación que respalda las rendiciones de cuentas, ajustándose a lo dispuesto en el oficio circular N° 1, de 2016, de ese origen, lo que será revisado en una futura revisión que efectúe esta Entidad de Control.

2. Con respecto al citado capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 1, reportes de supervisión inconsistentes (C)⁴, la entidad deberá adoptar las medidas de control necesarias para que no existan inconsistencias entre lo resuelto y lo registrado en los correspondientes reportes de supervisión, acción que será verificada en una próxima visita a esa entidad.

En lo referido al numeral 2, del mismo capítulo, falta de profesional ofertado (C)⁵, la repartición examinada deberá implementar medidas en orden a que la supervisión que se realice a los programas permita verificar el cabal acatamiento a lo ofertado por parte de los colaboradores privados, ello, en pos del cumplimiento de los objetivos de los programas financiados con recursos de esa entidad pública, medida que será verificada en un nuevo proceso de auditoría que esta Entidad Fiscalizadora realice al SENAME.

En lo concerniente al numeral 3, saldo de recursos no utilizados por los organismos colaboradores, la institución deberá remitir la consulta a que alude en su oficio de respuesta, relativa a la eventual ilegalidad del oficio circular N° 1, de 2016, de ese origen, a esta Contraloría General, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

² MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

³ MC: Observación Medianamente Compleja: Falta de anulación de documentos rendidos.

⁴ C: Observación Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

⁵ C: Observación Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

En cuanto al numeral 4, sobre orientaciones técnicas (MC)⁶, Corresponde que el servicio efectúe un seguimiento a la tramitación y aprobación de las nuevas orientaciones técnicas, por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, informando sobre, aquello en el plazo de 60 días hábiles. Respecto a la publicación y ratificación anual de aquellas que se encuentren vigentes para el periodo de que se trata, ello será verificado en una futura revisión a la entidad.

En relación con el numeral 6, del aludido capítulo II, registro de intervención individual (MC)⁷, el servicio deberá controlar que la supervisión que se realice a los programas PLA-PLE permita verificar la correcta aplicación de los lineamientos que los regulan. Asimismo, instruir a los organismos colaboradores sobre tal aspecto, lo que será revisado en una próxima fiscalización que practique este Organismo Contralor.

3. Tratándose del capítulo III, examen de cuenta, numeral 1, bono de cumplimiento pagado sin estar estipulado en el contrato, sin perjuicio del eventual reparo a formular por esta Entidad de Control, la institución deberá controlar que los pagos realizados por los organismos colaboradores se ajusten a lo pactado en los convenios respectivos, materia que será abordada en una futura auditoría.

En lo concerniente al numeral 2, de igual capítulo, falta de acreditación de gastos realizados (AC)⁸, el SENAME deberá acreditar el reintegro por la suma de \$ 78.000, correspondiente al proyecto N° 1131390, dentro del citado término de 60 días hábiles. Asimismo, impartir instrucciones en orden a que, en lo sucesivo, los gastos rendidos se ajusten a lo dispuesto en la resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General y a lo previsto en el oficio circular N° 1, de 2016, de ese origen, lo que será verificado en una próxima revisión.

En cuanto a lo objetado en el numeral 3, pago de aguinaldos y bonos (C)⁹, la repartición examinada deberá documentar el reintegro por los montos de \$ 122.421 y \$ 27.200, respecto de los proyectos N°s 1131391 y 1131393, ambos del organismo colaborador OPCIÓN, respectivamente, en el aludido plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente reporte.

A su turno, en lo relativo al numeral 6, de idéntico capítulo, factura no autorizada por el Servicio de Impuestos Internos al momento del pago (AC)¹⁰, el organismo auditado deberá demostrar el reintegro por

⁶ MC: Observación Medianamente Compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).

⁷ MC: Observación Medianamente Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

⁸ AC: Observación Altamente Compleja: Inexistencia de documentación de respaldo o con errores.

⁹ C: Observación Compleja: No presentación de las rendiciones de fondos.

¹⁰ AC: Observación Altamente Compleja: Inexistencia de documentación de respaldo o con errores.



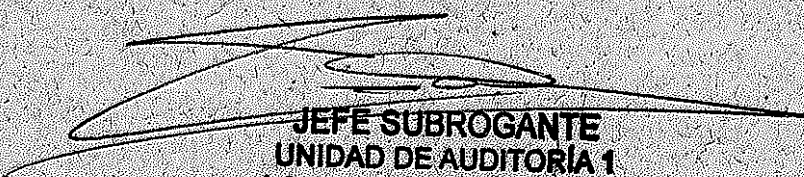
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

la suma de \$ 40.600, en el apuntado plazo de 60 días hábiles. A su vez, deberá implementar controles con el fin de validar que las rendiciones de cuentas estén debidamente constituidas por escritos auténticos que acrediten los desembolsos realizados, materia que será abordada en una futura fiscalización.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 4, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente reporte, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes respectivos.

Remítase el presente informe al Subsecretario de Justicia, al Auditor Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al Servicio Nacional de Menores y a la Unidad de Auditoría Interna del mismo servicio.

Saluda atentamente a Ud.,


JEFE SUBROGANTE
UNIDAD DE AUDITORIA 1
I CONTRALORIA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 1

Muestra examinada

ORGANISMO COLABORADOR	CÓDIGO PROYECTO	MODALIDAD	TOTAL DE FONDOS TRANSFERIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 \$
Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria, OPCIÓN.	1131034	PLA – Lo Espejo	105.979.362
	1131035	PLA - Maipú	80.613.316
	1131390	PLE - Maipú	190.512.770
	1131391	PLE - El Bosque	152.972.253
	1131393	PLE – Lo Espejo	192.170.337
Corporación para la Orientación, Protección y Rehabilitación del Menor Promesi.	1131380	PLE - Ñuñoa	154.138.667
	1131044	PLA – Ñuñoa	76.060.076
TOTAL			952.446.781

Fuente: Base de datos proporcionada por la Unidad de Auditoría Interna del SENAME.

Partida Adicional

ORGANISMO COLABORADOR	CÓDIGO PROYECTO	MODALIDAD	TOTAL DE FONDOS TRANSFERIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 \$
Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria, OPCIÓN.	1131023	MCA- Lo Espejo	62.127.767

Fuente: Base de datos proporcionada por la Unidad de Auditoría Interna del SENAME.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 2

Bonos de cumplimiento pagados sin estar estipulado en el contrato.

AÑO	MES	MONTOS PAGADOS POR PROYECTO N° 1131393 \$	MONTOS PAGADOS POR PROYECTO N° 1131034 \$
2014	Julio	158.000	42.000
	agosto	158.000	42.000
	septiembre	124.000	76.000
	octubre	124.000	76.000
	noviembre	124.000	76.000
	diciembre	186.000	114.000
2015	enero	186.000	114.000
	febrero	186.000	114.000
	marzo	186.000	114.000
	abril	186.000	114.000
	mayo	186.000	114.000
	Junio	186.000	114.000
	Julio	186.000	114.000
	agosto	186.000	114.000
	septiembre	186.000	114.000
	octubre	186.000	114.000
	noviembre	186.000	114.000
	diciembre	186.000	114.000
2016	enero	186.000	114.000
	febrero	204.600	125.400
	marzo	204.600	125.400
	abril	204.600	125.400
	mayo	204.600	125.400
	Junio	204.600	125.400
	Julio	204.600	125.400
	agosto	204.600	125.400
	septiembre	204.600	125.400
	octubre	204.600	125.400
	noviembre	121.000	99.000
	diciembre	121.000	99.000
TOTAL		5.375.400	3.234.600

Fuente: Información obtenida de la rendición de cuenta correspondiente al proyecto examinado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 3

Gastos no acreditados

CÓDIGO PROYECTO	DOCUMENTO DE RESPALDO	FECHA DEL DOCUMENTO	MONTO OBSERVADO \$	DETALLE
1131390	Comprobante de egreso N° 76	22-02-2016	50.997	Gastos por concepto de jornadas de auto cuidado u otras actividades realizadas por los profesionales o con los menores atendidos, no incluyen las listas de participantes que concurren a cada una de las acciones efectuadas.
	Comprobante de egreso N° 249	17-06-2016	58.500	
	Comprobante de egreso N° 250	17-06-2016	19.500	
	Comprobante de egreso N° 381	15-09-2016	17.336	
	Comprobante de egreso N° 370	15-09-2016	63.000	
1131034	Factura N° 13164	09-02-2016	40.600	Gastos por reparación o mantención del vehículo de la organización, sin que exista constancia en la bitácora del móvil, el ingreso de este a un taller que justifique el gasto.
	Factura N° 2051	18-05-2016	154.700	
	Factura N° 20371	18-07-2016	754.567	
TOTAL			1.159.200	

Fuente: Información obtenida de las rendiciones de cuenta correspondientes a los proyectos examinados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 4
Estado de Observaciones del Informe Final N° 282, DE 2017.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II. Examen de la materia auditada, numeral 3.	Saldo de recursos no utilizados por los organismos.	No es observación, solo constatación de hecho.	La institución deberá remitir la consulta a que alude en su oficio de respuesta, relativa a la eventual ilegalidad del oficio circular N° 1, de 2016, de ese origen, a esta Contraloría General, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.			
II. Examen de la materia auditada, numeral 4.	Sobre orientaciones técnicas.	MC. Observación Medianamente Compleja. Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).	Corresponde que el servicio efectúe un seguimiento a la tramitación y aprobación de las nuevas orientaciones técnicas, por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, informando respecto de aquello en el plazo antes indicado.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
III. Examen de cuentas, numeral 1	Bono de cumplimiento pagado sin estar estipulado en el contrato	AC. Observación Altamente Compleja: Inexistencia de documentación de respaldo o con errores	La repartición examinada deberá acreditar el reintegro por las sumas de \$ 5.375.400 y \$ 3.234.600, cifras objetadas en los proyectos N°s 1131393 y 1131034, respectivamente, lo que deberá ser informado en el plazo de 60 días hábiles, ya citado, de lo contrario se evaluará la formulación de un reparo, al tenor de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, antes citada.			
III. Examen de cuentas, numeral 2	Falta de acreditación de gastos realizados.	AC. Observación Altamente Compleja: Inexistencia de documentación de respaldo o con errores.	El SENAME deberá acreditar el reintegro por la suma de \$ 78.000, correspondiente al proyecto N° 1131390, dentro del citado término de 60 días hábiles.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
III. Examen de cuentas, numeral 3.	Pago de aguinaldos y bonos.	C. Observación Compleja. No presentación de las rendiciones de fondos.	La repartición examinada deberá documentar el reintegro por los montos de \$ 122.421 y \$ 27.200, respecto de los proyectos N°s 1131391 y 1131393, respectivamente, ambos del organismo colaborador OPCIÓN, en el aludido plazo máximo de 60 días hábiles.			
III. Examen de cuentas, numeral 6.	Factura no autorizada por el Servicio de Impuestos Internos al momento del pago.	AC. Observación Altamente Compleja. Inexistencia de documentación de respaldo o con errores.	El organismo auditado deberá demostrar el reintegro por la suma de \$ 40.600, en el apuntado plazo de 60 días hábiles.			



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA